

montante del impuesto nacional de fabricación y la sumatotal que hubiesen satisfecho por adeudos de Aduana a su entrada en territorio español, más la parte proporcional que corresponda como reducción al impuesto de fabricación, según lo dispuesto en la ley de 30 de julio de 1918. El Gobierno de Su Majestad dictará las disposiciones pertinentes para asegurar el régimen de devolución al industrial español exportador de productos derivados de azúcar cubano al momento de realizarse la exportación.

F) Los licores, alcoholes y aguardientes simples y compuestos, originarios y procedentes de Cuba, abonarán los derechos que el arancel español señale a la nación más favorecida, y cualquier beneficio que el Gobierno de Su Majestad acuerde a dichos productos de otra nación será inmediata e incondicionalmente concedida a los licores y aguardientes cubanos. El Gobierno español dictará disposiciones penales contra la venta de aguardientes que, no siendo procedentes y elaborados de Cuba, se expendan con dicha falsa indicación de procedencia.

G) España acordará también el trato de nación más favorecida a los siguientes productos originarios y procedentes de Cuba: frutas frescas y secas en estado natural, pulpa de frutas, conservas vegetales, conservas no comprendidas en otras partidas. Dulces confituras, conservas en azúcar, jarabes no medicinales, café en grano, cacao, carey, maderas de todas clases, enequen, jarcias, cueros, esponjas, botones y aceites de palma, coco y corajo.

Art. 4.º Las estipulaciones del presente Tratado relativas al trato de nación más favorecida no serán invocadas por Cuba respecto a las concesiones especiales que España haya hecho o hiciera a Portugal y zona española de Marruecos, ni tampoco por España en cuanto a las concesiones especiales que Cuba haya hecho o hiciera a los Estados Unidos de América.

Art. 5.º El tiempo de duración del Tratado será de dos años, contados desde la fecha en que empiece a regir. Caso de que alguna de las altas partes deseara denunciarlo, deberá notificárselo a la otra con seis meses de anticipación. No haciéndolo así, el Tratado continuará rigiendo mientras no se exprese la intención de denunciarlo con la anticipación debida.

Art. 6.º El Tratado será ratificado. Las ratificaciones se canjearán en Madrid tan pronto sea posible. Entrará en vigor quince días después de la fecha del canje de ratificaciones.

En fe de todo lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado y puesto en él sus sellos respectivos.

Firmado: *Marqués de Estella*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado. *Mario García Kolhy*, Embajador de la República de Cuba.

Este número ha sido visado por la censura

Ministerio de Marina

Real decreto sobre la bandera nacional de la Marina mercante.

Con fecha del 19 de julio, y en la «Gaceta del 27 de dicho mes, se ha publicado el siguiente decreto:

«Desde hace tiempo las aspiraciones de la Marina mercante eran el tener una bandera igual a la nacional que sustituyera a la que ahora usa, la cual difiere bastante de la anterior; estos mismos deseos han sido significados varias veces por los españoles residentes en Ultramar, que al ver a los buques mercantes no veían en ellos la verdadera bandera de su patria.

En vista de ello la Dirección general de Navegación propuso, con el apoyo unánime de su Jefatura consultiva, que la bandera de los buques mercantes fuera la misma que la de los de guerra, con la supresión del escudo nacional; propuesta que fué aprobada por el Consejo de Ministros.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestro Majestad el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.º La bandera nacional de la Marina mercante estará compuesta de tres bandas horizontales, de las cuales la superior y la inferior tendrán el mismo ancho y serán de color rojo; la banda central será de color amarillo y tendrá doble ancho que las rojas.

Art. 2º Este decreto empezará a regir el 1.º de enero de 1928.

A los amantes de la fotografía

La Casa Escóz, fotografía establecida en la calle de la Almedina, 42 principal, revela carretes de películas desde cincuenta céntimos uno.

Copias positivas desde quince céntimos. Demás trabajos de laboratorio, a precios increíbles.

Escóz, fotógrafo, Almedina, 42, principal.